

REPUBLICA DEL PERU



## Resolución Jefatural

Lima 19 de ABRIL del 2007

**VISTOS;** El Memorandum Nº 270-OL-INEN-2007 de la Oficina de Logística;

**CONSIDERANDO:**

Que, el INEN desarrolló el proceso de selección Licitación Pública Nº 0003-2006-INEN "Adquisición de Medicamentos Oncológicos" otorgando la buena pro al contratista PALMAGYAR S.A., suscribiéndose el Contrato Nº 011-2007-INEN con fecha 10 de enero del 2007;

Que, mediante carta Pal 059/2007 del 07.MAR.07 y carta Pal 071/2007 del 29.MAR.07, la empresa PALMAGYAR S.A. informa a la Oficina de Logística del INEN que DIGEMID ha emitido la Resolución Directoral Nº 022-2007-DIGEMID-DCVS en la cual se resuelve cancelarles el Certificado de Buenas Practicas de Almacenamiento, así como el cierre temporal de todas las actividades de comercialización y distribución y de las oficinas administrativas, motivo por el cual en su segunda misiva solicitan se les amplíe el plazo de entrega por sesenta días;

Que, conforme aparece de la Carta Notarial Nº 073-OL-INEN-2007 de la Oficina de Logística de fecha 30.MAR.07, se requirió a la empresa PALMAGYAR S.A. a fin que en el plazo de dos días cumpla con entregar los medicamentos solicitados y consignados en la Orden de Compra Nº 706 del 12.FEB.07;

Que, en respuesta a ese requerimiento, la empresa PALMAGYAR S.A. responde con carta Pal 074/2007 recepcionada el 04.ABR.07, señalando que se apersonaron al INEN a fin de entregar los productos solicitados conforme al requerimiento mencionado, siendo el caso que hubo negativa de la Entidad a recepcionarlos;

Que, la Oficina de Logística responde a dicho documento mediante Carta Notarial Nº 074-OL-INEN-2007 del 03.ABR.07 indicando que no se recepcionaron los productos en virtud a la sanción impuesta por DIGEMID;

Que, asimismo, se le remite a PALMAGYAR S.A. la Carta Notarial Nº 075-OL-INEN-2007 del 03.ABR.07 por la cual se le requiere el cumplimiento de su obligación establecida en el numeral 11.3 del contrato celebrado entre ambas partes, esto es, la de encontrarse legalmente autorizado para vender los bienes materia de la compraventa, otorgándosele el plazo de dos días para acreditar el cumplimiento de dicha obligación;

000247

Que, resulta relevante acotar la obligación legal establecida en el artículo 56° de la Ley General de Salud, concordado con el artículo 64° del mismo texto legal, por la cual se exige que para desarrollar sus actividades, las personas naturales o jurídicas que se dedican a la fabricación o almacenamiento de productos farmacéuticos o ejecuten parte de los procesos que éstas comprenden, deben cumplir, entre otros requisitos, con ceñirse a las Buenas Prácticas de Almacenamiento que dicte la Autoridad de Salud a nivel nacional;

Que, en tal sentido, resulta necesario traer a colación el hecho que la DIGEMID en su Resolución Directoral N° 022-2007-DIGEMID-DCVS, motiva su sanción en el incumplimiento del Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos y Afines aprobado por Resolución Ministerial N° 585-99-SAVDM y del artículo 55° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 021-2001-SAVDM;

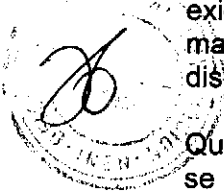
Que, mediante Carta Pal 078/2007 del 09.ABR.07 y comunicaciones posteriores, PALMAGYAR S.A. reconoce sistemáticamente que continúa vigente la sanción impuesta por DIGEMID, reiterando adicionalmente su pedido de ampliación del plazo otorgado para efectos de cumplir con sus obligaciones con la Institución;

Que, no se ha acreditado el cumplimiento del requerimiento emitido por el INEN, a lo que se aúna el hecho que la propia DIGEMID mediante Oficio N° 1340 2007-DIGEMID-DCVS-ECVE/MINSA del 09.ABR.07 ha confirmado que a la fecha PALMAGYAR S.A. no cuenta con Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento y ha sido sancionada con el cierre temporal de todas las actividades de comercialización y distribución;

Que, tal incapacidad para continuar cumpliendo con sus obligaciones contractuales con la Institución, son originadas en una sanción emitida por Autoridad competente en uso de sus atribuciones, de lo que se desprende que no existe justificación en el incumplimiento, máxime que los efectos de dicha situación de imposibilidad de ejecutar sus prestaciones no puede pretenderse sea trasladada y aceptada por el INEN, el cual está en la obligación de salvaguardar los intereses de sus pacientes, dada la naturaleza de los bienes materia del contrato, lo que hace aún más inflexible la exigencia al proveedor de tener un mayor celo y diligencia en la necesidad de mantener su capacidad legal durante la ejecución contractual de comercializar y distribuir los productos farmacéuticos a los que se había obligado;

Que, de acuerdo a lo informado, y a los requerimientos notariales antes mencionados, se verifica que se ha presentado la causal de resolución contemplada en el numeral 1) del artículo 225° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, al haber el contratista PALMAGYAR S.A. incumplido injustificadamente obligaciones contractuales, legales y reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

Que, conforme establece el artículo 226° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, la parte perjudicada debe requerir el cumplimiento de las obligaciones bajo apercibimiento de resolver el contrato, formalidad que se ha cumplido, de acuerdo a los documentos de Vistos, por lo que procede la resolución contractual por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales por parte de PALMAGYAR S.A.;

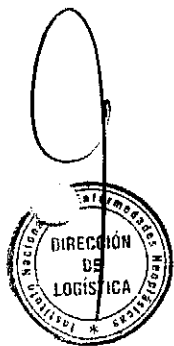


REPUBLICA DEL PERU



## Resolución Jefatural

Lima 19 de ABRIL del 2007



De conformidad con el artículo 45º del TUO de la Ley Nº 26850 aprobado con Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2007-SA Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas- INEN y Resolución Ministerial Nº 086-2007-MINSA

Con la opinión favorable de la Oficina de Logística y Oficina de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Resolver en forma total el contrato Nº 011-2007-INEN de fecha 10 de enero del 2007, suscrito con PALMAGYAR S.A.

**Artículo Segundo.-** La Oficina de Logística se encargará de notificar la presente Resolución en la forma contemplada en el segundo párrafo del artículo 226º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, así como de promover y coordinar las respectivas acciones para los fines a los que se contraen los artículos 227º y 297º del citado cuerpo legal.

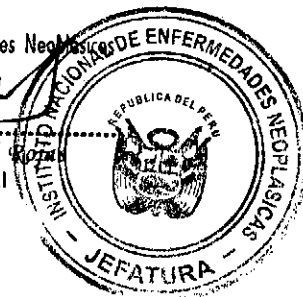


76

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

Dr. Carlos E. Vigil  
Director General



000246

11

12

13